

Banco Bilbao-Vizcaya, n.º cuenta 3.093-64-117-93, el 20 por 100 (podrá ser cantidad superior) del tipo de subasta, lo que acreditarán en el momento de la subasta (artículo 1.500 LEC).

3.<sup>a</sup> En todas las subastas, desde el presente anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, que se presentarán en la Secretaría del Juzgado, depositando en la citada entidad bancaria en la cuenta mencionada el 20 por 100 del tipo de la subasta, acompañando resguardo de haberlo efectuado. Dicho pliego se conservará cerrado por el Secretario y será abierto en el acto del remate al publicarse las posturas (artículo 1.499 LEC).

4.<sup>a</sup> El ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar depósito (artículo 1.501 LEC).

5.<sup>a</sup> La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las 2/3 partes del tipo de subasta.

6.<sup>a</sup> En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación (artículo 1.504 LEC).

7.<sup>a</sup> En la tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25 por 100 de la cantidad en que se hubieran justificado los bienes (artículo 261 a LPL).

8.<sup>a</sup> En todo caso queda a salvo el derecho de la parte ejecutante de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.<sup>a</sup> Los remates podrán ser a calidad de ceder a terceros, si la adquisición o adjudicación ha sido practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios (artículo 263 LPL).

10.<sup>a</sup> El precio del remate deberá consignarse en el plazo de ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

11.<sup>a</sup> Tratándose de bienes inmuebles, junto a los títulos de propiedad, de manifiesto en esta Secretaría, donde pueden ser examinados, se encuentra la certificación de gravámenes y cargas, debiendo conformarse con ellos sin tener derecho a exigir otros. Las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de los ejecutantes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (salvo que se trate de crédito del último mes de salario, artículo 32,1 ET).

Si por causa de fuerza mayor se suspendiere cualquiera de las subastas, se celebrará al siguiente día, a la misma hora y en el mismo lugar, y en días sucesivos, si se repitiere o subsistiere tal impedimento.

Y para que conste y sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y en cumplimiento de lo establecido en las leyes procesales, expido el presente en la ciudad de Murcia a die-

ciséis de febrero de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

Número 3214

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO UNO DE CARAVACA DE LA CRUZ**

**E D I C T O**

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de divorcio n.º 347/93, se notifica al demandado don Antonio Sánchez Fernández la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue: "Habiendo visto los presentes autos de juicio de divorcio seguidos en este Juzgado bajo el número 347/93 a instancias de doña Antonia Sánchez Marín, representada por la Procuradora Sra. Abril Ortega, y dirigida por el Letrado don Manuel Alfonso Guerrero Zamora, contra don Antonio Sánchez Fernández y el Ministerio Fiscal... Fallo: Que estimando la demanda formulada por la representación de doña Antonia Sánchez Marín contra don Antonio Sánchez Fernández debo acordar y acuerdo la disolución por divorcio del matrimonio de los expresados, con todos los efectos legales inherentes a dicha declaración y en especial los siguientes:

Primero. El hijo menor de edad quedará bajo la guarda y custodia de doña Antonia Sánchez Marín, si bien la patria potestad continuará ejerciéndose de modo conjunto por ambos padres.

Segundo. Como régimen de visitas, don Antonio Sánchez Fernández podrá comunicarse con su hijo menor y tenerlo en su compañía todos los domingos de fines de semana alternos, desde las 10,00 horas a las 20,00 horas, debiendo recogerlo y devolverlo en el domicilio de la madre.

Tercero. En concepto de pensión alimenticia a favor del hijo menor, don Antonio Sánchez Fernández abonará a doña Antonia Sánchez Marín la cantidad mensual del 20% de los ingresos mensuales del obligado al pago, a determinar en ejecución de sentencia. Dicho abono se efectuará en los cinco primeros días de cada mes, y en caso de incumplimiento voluntario del obligado al pago se adoptarán las medidas de aseguramiento pertinentes. Esta medida tendrá efectividad desde el mes siguiente a aquel en que la actora pruebe que el demandado obtiene ingresos económicos y cuál es su cuantía. No se hace expresa imposición de las costas procesales causadas. Comuníquese esta sentencia una vez que sea firme, a las Oficinas del Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio de los litigantes. Notifíquese la presente resolución en forma legal a las partes. Así por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación en el término de cinco días para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, lo pronuncio, mando y firmo. Juan Manuel Marín. Rubricado."

Y para que sirva de notificación al demandado don Antonio Sánchez Fernández, declarado en rebeldía, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", que firmo en Caravaca de la Cruz a diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario.